



Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00763

Asunto: Repone-Tiene Notificado demandado-Sigue Adelante Ejecución

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, formula la parte actora contra la providencia del pasado **17 de enero del presente año**, a través de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia del pasado **17 de enero del presente año**, toda vez que, dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 07 de noviembre de 2023 (Cfr. Archivo 08°, C01), de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia la parte actora presentó escrito de reposición solicitando que se dejara sin efectos esa providencia bajo los argumentos expuesto en el archivo 10° del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que, le asiste razón al recurrente en el entendido que, verificada la base de datos, se avizora que, de cara al memorial incorporado por el despacho (Cfr. Archivo N°12), ya obraba en expediente la evidencia de la obtención del correo electrónico frente a la cual, era procedente haber tenido en cuenta la notificación.

Así las cosas, se procederá a reponer la decisión tomada en auto del 17 de enero de 2024, y en su lugar se tendrá por surtido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 07 de noviembre de 2023, en el entendido que ya reposa en expediente la evidencia de la obtención del correo electrónico frente al cual se procedió la diligencia de notificación electrónica a la demandada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, realizada en debida forma y, obrante en expediente la constancia de entrega de efectiva, téngase notificada a la demandada Edith Johana Zabala Barragán, desde el **21 de septiembre de 2023**.

Por consiguiente, vencido como se encuentra el término de traslado para la contestación de la demanda y, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no formuló excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reponer la providencia del 17 de enero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos el auto recurrido, y en su lugar tener notificada a la demandada desde el 21 de septiembre de 2023.

Segundo. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Coltefinanciera S.A Compañía De Financiamiento**, en contra de **Edith Johana Zabala Barragán**, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago del 22 de junio de 2023.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 742.922 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, __7__ de febrero de
2024, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

aprob.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba7702eff8620da7cc70841b934ac0661fe0c8e84d612134f16be9b0e4c922d**

Documento generado en 06/02/2024 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>